Florencia, 27 de diciembre del 2025

Doctor(a)
ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora Técnica de Contratación
Delegada como Ordenadora del Gasto
Gobernación del Caquetá

Se solicita modificación en Prórroga al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 202500000893 de fecha 25-09-2025, dejando constancia que con la presente modificación no se ve alterada la matriz de riesgo del estudio previo.

N° DEL CONTRATO	202500000893	**PROCESO DE CONTRATACIÓN N°**	DC-GE-CMA-012-2025
CONTRATISTA	GEOVIAL INGENIERÍA ZOMAC S.A.S	**IDENTIFICACIÓN**	901.390.155-3
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTE EN: "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ		
VALOR INICIAL	CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($168.209.800) incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley.	**INVERSIÓN**	X
		FUNCIONAMIENTO	
		N° PROYECTO	202500000027304
		RUBRO	Recursos Propios
FECHA DE INICIO	*09-10-2025*	**FECHA DE TERMINACIÓN**	31-12-2025
SUPERVISOR	NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO		
TIPO DE SOLICITUD	*Solicitud de prórroga al contrato de Interventoría*		
VALOR DE LA ADICIÓN	*N/A*		
VALOR Y FECHA DEL CDP	*N/A*		
NUEVO VALOR DEL CONTRATO	*N/A*		
TIEMPO A PRORROGAR	*CUATRO (4) MESES*		
NUEVA FECHA TERMINACIÓN	*30-04-2026*		

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES			
MODIFICACIÓN N°	N/A	**FECHA**	N/A
VALOR DE LA ADICIÓN	N/A	**TIEMPO ADICIONADO**	N/A

NUEVO VALOR	N/A	**NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN**	N/A

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Entre los suscritos **ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS**, mayo de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 1.117.550.370 expedida en Florencia – Caquetá, en su condición de Directora Técnica de Contratación, según Decreto No. 000565 del 18 de marzo de 2024, en representación del Departamento del Caquetá, con NIT 800.091.594-4, quien para los efectos del presente contrato se denomina CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **JOSÉ GREGORIO VANEGAS MONTESINOS** identificado con cedula ciudadanía No. 17.324.685 expedida en Villavicencio actuando en representación de **GEOVIAL INGENIERÍA ZOMAC SAS**, identificado con Nit. No. 901.390.155-3 en su calidad de CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Consultoría número 2025000000893 de fecha 25 de septiembre de 2025, cuyo objeto contractual es *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO CUYO OBJETO CONSISTE EN: "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ*, por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($168.209.800) incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley.

Que el plazo de ejecución del contrato inicial será hasta 31-12-2025, contado a partir de la legalización de este y suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el Supervisor del contrato, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías, para lo cual se suscribió acta de inicio el 09-10-2025.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 ibidem se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esa ley.

Que, en mi calidad de supervisor del contrato, considero procedente solicitar la prórroga de la vigencia contractual hasta el 30-04-2026, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto contratado. Esta solicitud obedece a que el plazo inicialmente establecido por esta dependencia resulta insuficiente para la adecuada culminación de las actividades contractuales, considerando las condiciones operativas y la dinámica del servicio, así como la necesidad institucional de asegurar la continuidad en la ejecución de las obligaciones a cargo de la contratista. En este sentido, y con el propósito de no afectar la finalidad del contrato ni la prestación del servicio, se hace necesaria la ampliación del término contractual.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la prórroga solicitada no implica modificación del objeto ni del valor del contrato, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo con el fin de permitir la ejecución oportuna y eficaz de los entregables establecidos. Esta medida resulta razonable y proporcional, en aras de preservar el interés público comprometido y garantizar la calidad de los productos contratados.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRAMITE CONTRACTUAL

Según el oficio CQ25-CO0874-006-28-11-2025 que presentó el contratista de obra CONSORCIO CAQUETÁ 2025 a Interventoría, de Asunto: Solicitud de Prórroga No. 1, en el desarrollo de las actividades se han presentaron situaciones que han impedido el avance de este:

- Hallazgos en obra preliminar – Desmonte de cielo raso Durante la ejecución de las actividades preliminares, específicamente en el desmonte del cielo raso, se evidenció la presencia de ductos metálicos envueltos en frescasa de gran tamaño, en mal estado, con signos de contaminación y soportados mediante varilla roscada, amarres y tuercas. Esta condición no prevista ha generado retrasos en el cronograma debido a que el retiro de este material representa un riesgo por tratarse de un elemento nocivo, lo cual obligó a implementar medidas adicionales de protección, así como a emplear maniobras especiales de desmontaje. Para su disposición final, el material debió ser empacado en tulas con el fin de permitir su retiro por parte de los transportadores autorizados.

- Limitación de áreas habilitadas para la intervención. En el proceso de habilitación de áreas se ha dispuesto únicamente el primer piso para la ejecución del contrato, dado que la entidad no cuenta con espacios alternos para reubicar al personal. La entrega del primer piso es requisito para trasladar al talento humano y habilitar posteriormente el segundo piso. Esta restricción ha afectado la programación inicial, reduciendo la posibilidad de abrir frentes simultáneos de trabajo y generando impacto directo en el avance del cronograma.

- Afectación por trámite de licencia de construcción. Las actividades correspondientes a la plazoleta de acceso han presentado afectaciones debido a la falta de expedición de la licencia de construcción requerida para ejecutar la cubierta proyectada. Aunque el trámite fue radicado ante la Secretaría de Planeación el 30 de octubre del presente año, la obra no puede avanzar mientras la licencia no sea emitida, generando un retraso directo en el desarrollo de las actividades programadas.

- Ausencia de planos récord y desconocimiento de ductos existentes. No ha sido posible identificar el uso, continuidad y funcionalidad de algunos ductos antiguos debido a la inexistencia de planos récord y al desconocimiento de la información por parte del área de mantenimiento de la entidad. Esta circunstancia genera incertidumbre en la intervención y ocasiona retrasos en actividades como la instalación del nuevo cielo raso.

- Dificultades en la desinstalación de cableados y ductos energizados. No ha sido posible desinstalar completamente los cableados y ductos de energía existentes, ya que varios de ellos permanecen conectados a áreas que continúan en operación dentro de la edificación. Los cortes temporales han ocasionado traumatismos en oficinas que se encuentran en servicio en otros niveles, razón por la cual se han debido suspender o reprogramar actividades, afectando el ritmo de ejecución previsto.

- Dependencia de la disponibilidad del personal de la Gobernación para redes de voz y datos. Las actividades correspondientes a la red de voz y datos dependen exclusivamente del personal de la Gobernación, funcionarios que no cuentan con disponibilidad permanente debido a sus obligaciones institucionales. Esta situación ha impedido avanzar de manera continua en actividades como la instalación del cielo raso y el cerrado de muros livianos, las cuales requieren que dichas redes estén previamente ejecutadas.

- Restricciones por generación de ruido en actividades de obra. Las actividades que involucran la instalación de redes eléctricas, rompimiento de muros y destronque de pisos requieren el uso de herramientas que generan elevados niveles de ruido, generando molestias al personal de la entidad. En varios casos se ha solicitado pausar dichas actividades, especialmente durante

sesiones de la Asamblea y otros eventos institucionales, lo que ha ocasionado retrasos en la ejecución programada.

Según el oficio de consecutivo CQ25-CO0874-009-05-12-2025, el contratista de obra Consorcio Caquetá 2025 presenta concepto técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo con el fin de:

- Identificar condiciones de riesgo eléctrico y riesgos para la salud derivados del desmonte del cielo raso y la manipulación de materiales contaminados.
- Explicar técnicamente por qué dichas condiciones constituyen peligros reales para los trabajadores.
- Justificar técnicamente cómo estas condiciones generan demoras inevitables en el cronograma de ejecución.

Y de acuerdo con la documentación aportada y evidencias fotográficas del contrato, se identifican:

- Cableados energizados en operación que no pueden ser desconectados sin afectar áreas administrativas.
- Ductos eléctricos antiguos, sin planos récord, con trayectorias y cargas desconocidas.
- Dificultad para desinstalar conducciones por encontrarse activas y en servicio para pisos superiores.

Análisis técnico del riesgo
El RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas), de cumplimiento obligatorio en el país, establece que:

Todo trabajo en cercanía o manipulación de conductores energizados constituye una actividad de alto riesgo eléctrico. (RETIE, Art. 20–22).

Los sistemas eléctricos deben intervenirse únicamente cuando exista aislamiento, des energización o confirmación de ausencia de tensión, lo cual no es posible según los hallazgos del proyecto.

El RETIE prohíbe manipular o intervenir instalaciones cuyo estado, capacidad o funcionalidad no esté completamente identificado.

Adicionalmente, el Decreto 1072 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, obliga al empleador/contratista a: “Garantizar la identificación de peligros y la valoración de riesgos antes de intervenir cualquier área de trabajo.”

Suspender actividades cuando se identifiquen peligros graves que comprometan la integridad física de los trabajadores.

CONCLUSIÓN TÉCNICA:

La presencia de redes energizadas activas, sin posibilidad inmediata de aislamiento, constituye un riesgo eléctrico de nivel alto, que debe gestionarse mediante:

- Programación de cortes eléctricos autorizados
- Coordinación con la entidad
- Maniobras controladas
- Implementación de permisos de trabajo con bloqueo-etiquetado (LOTO).

- Lo anterior requiere tiempo adicional, genera ajustes al cronograma y no puede adelantarse sin comprometer la seguridad del personal.

Concepto técnico sobre riesgos en el desmonte de cielo raso y materiales contaminados.

HALLAZGOS RELEVANTES

Se evidencia que durante el desmonte aparecieron:

- Ductos metálicos envueltos en frescasa (material fibroso de origen desconocido).
- Material en estado deteriorado, fragmentado y con signos de contaminación.
- Sujetos por amarres y varillas improvisadas, generando riesgo de caída.
- Requerimiento de empaque especial en tulas para su manejo.

RIESGO POR CAÍDA DE OBJETOS

La estructura improvisada con varillas roscadas, tuercas y amarres representa un peligro adicional:

- Riesgo de desprendimiento durante el desmonte.
- Incremento del riesgo por colapso parcial del cielo raso.

Conforme a la NTC 1461 y estándares de trabajos sobre cielo raso, toda estructura deteriorada o instalada sin soportes certificados debe desmontarse con maniobras controladas, lo cual genera tiempos adicionales de trabajo.

Lo anterior genera retrasos inevitables debido a lo siguiente:

- El desmonte debe ser lento, manual y supervisado, no mecánico ni acelerado.
- El material debe ser embolsado, etiquetado y conducido según protocolos de residuos, lo cual toma más tiempo.
- Los accesos deben cerrarse temporalmente para evitar exposición del personal administrativo.

Concepto técnico sobre limitación de áreas de trabajo y ruido.

La imposibilidad de intervenir varios frentes simultáneos, tal como se describe en el punto 2 del oficio CQ25-CO0874-006-28-11-2025, constituye un riesgo operativo reconocido en el SG-SST, dado lo siguiente:

- Los espacios reducidos aumentan el riesgo de colisiones, tropiezos y accidentes.
- Deben implementarse controles de aforo y señalización, lo cual reduce la velocidad de ejecución.

Respecto al ruido, la Resolución 8321 de 1983 y lineamientos de la OMS indican límites máximos de exposición ocupacional.

El uso de demoledoras, taladros y cortadoras genera niveles superiores a 85 dB, obligando a:

- Suspensión temporal de actividades en horarios sensibles
- Reprogramación de tareas ruidosas
- Implementación de protectores auditivos y controles administrativos.

- Todo esto incide directamente en el avance del cronograma.

Con fundamento en la normativa vigente y en los hallazgos reportados, se concluye que:

Los riesgos eléctricos identificados son reales, de alto nivel y requieren intervención especializada conforme al RETIE.

El desmonte del cielo raso y la manipulación de materiales contaminados representan riesgos para la salud respiratoria, la integridad física y la seguridad general de los contratistas.
Las condiciones no previstas (ausencia de planos, redes activas, deterioro estructural) obligan a aplicar procedimientos seguros que aumentan el tiempo de ejecución, conforme al SG-SST.

La normativa exige priorizar la seguridad sobre la productividad, lo cual justifica técnicamente las demoras y sustenta la solicitud de prórroga del oficio CQ25-CO0874-006-28-11-2025, el cual fue viabilizado técnicamente por la interventoría respecto a la solicitud de prórroga.

La Interventoría emite mediate oficio GV-CI-00893-005-29-11-2025 de asunto Aval Solicitud de prórroga en tiempo a los contratos de Obra e Interventoría (202500000874 y 02500000893). Concepto de viabilidad a la solicitud de prorroga expuesta por el contratista de obra bajo las siguientes consideraciones:

- Análisis de la solicitud

La Interventoría realizó la verificación de los hechos expuestos, estableciendo que las situaciones descritas y hallazgos no previstos en obra, limitación de áreas para intervención, falta de expedición de la licencia de construcción, ausencia de planos récord, presencia de cableados energizados, dependencia del personal de redes de la Gobernación y restricciones por ruido, se verificaron y han impactado directamente el cronograma vigente, sin que sean atribuibles al contratista. Estas circunstancias se encuentran debidamente registradas en las bitácoras e informes de seguimiento.

- Evaluación técnica y cronológica

 Del análisis realizado, se concluye que:

- Los sucesos identificados corresponden a imprevistos y condiciones técnicas no previstas en el alcance inicial.
- La intervención secuencial por áreas, impuesta por la operación institucional, ha limitado la apertura de frentes de trabajo.
- La falta de licencia de construcción imposibilita avanzar en la plazoleta de acceso.
- Las restricciones por ruido y disponibilidad de personal institucional afectan la continuidad del flujo de actividades.

En consecuencia, se evidencia que el plazo actual no es suficiente para culminar las actividades pendientes en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas.

- Viabilidad de la prórroga

Con fundamento en los análisis descritos, la Interventoría viabiliza la solicitud y considera procedente autorizar una prórroga por un término de CUATRO (04) meses, contados a partir del 31 de diciembre de 2025, o por el período que determine la entidad contratante, siempre que garantice la correcta

ejecución del alcance contratado. Igualmente se solicita dicha prórroga al contrato e Interventoría dado que los contratos se realizan de manera simultánea y la adición presupuestal al contrato de Interventoría que esta prórroga conlleva toda vez que esta interventoría se desarrolla por dedicación mensual.

También por parte de interventoría se adjunta el siguiente concepto de avance y demoras en Obra Eléctrica

De manera atenta, en cumplimiento del seguimiento, control y verificación de las actividades concernientes a la obra eléctrica, me permito detallar algunos inconvenientes o situaciones que han impedido una mayor ejecución de las actividades contractuales que en comité de obra se ha manifestado por parte del Ing. Residente de Obra:

Debido a que aún hay zonas de atención al público en el primer piso que a la fecha no sean entregado parara su correspondiente intervención, esta mantiene sus redes eléctricas de tomas e iluminación en operación afectando el normal desarrollo y ejecución de las nuevas instalaciones. Es de recalcar que al estar operando estas redes y al no cumplir normas técnicas hace más difícil el proceso de instalación de las nuevas redes; toda vez que al estar energizadas se corre el riesgo de generar posibles cortos circuitos y por ende accidentes si no se operan de manera cuidadosa. Al no permitirse hacer los cortes de las redes y circuitos que aún están operando por necesidades de la gobernación en el primer piso; de tal manera que las actividades contratadas y programadas requieren de un mayor tiempo para su ejecución.

Igualmente, es de total conocimiento que la ocupación de las oficinas relacionadas con el segundo piso ha impedido que las actividades de desmantelamiento y posterior instalación de redes eléctricas se ejecuten de forma paralela con las actividades del primer piso; por tanto, se presentara demoras en la ejecución y entrega de la obra eléctrica.

La demora en aprobación y entrega de licencias por parte de la alcaldía han impedido iniciar las obras eléctricas en la zona de la plazoleta de la gobernación, lo cual requiere de un mayor plazo para la ejecución de las obras.

Las demoras de las actividades de instalación de las redes de Datos que no están contratadas por el contrato de Obra y son adelantadas por personal externo, impiden que se tapen y se construyan muros y cielorrasos lo cual demora la instalación de aparatos tales como tomas, interruptores e iluminación cuyas redes de ductos y cableado que ya se encuentran finalizadas.

Ahora bien, la prórroga en plazo de ejecución del contrato de interventoría también se fundamenta en la obligación ineludible que tiene el Estado de garantizar que toda obra pública cuente con un esquema de vigilancia técnica, administrativa y legal de principio a fin. Dado que el contrato principal (Contrato de Obra No. 202500000874) ha sufrido alteraciones en su cronograma por situaciones imprevistas y ajenas a la voluntad del Contratista, la continuidad de la Interventoría se considera una necesidad absoluta para asegurar que los recursos públicos se inviertan correctamente y que los nuevos trabajos se ejecuten bajo los estándares de calidad y seguridad exigidos. No sería responsable ni eficiente permitir que el contrato de Obra avance sin el respectivo seguimiento objeto del contrato de Interventoría.

Es evidente que, existe una relación de dependencia funcional donde la Interventoría actúa como el garante de los intereses de la entidad. Por ello, la extensión del plazo no es una simple formalidad, sino una necesidad frente a la ejecución idónea del Contrato de Obra. Finalmente, esta prórroga

busca que la Obra se termine de manera exitosa, protegiendo la integridad de los trabajadores y asegurando que la edificación sea segura para el uso de los funcionarios y la ciudadanía en general.

SUSTENTO LEGAL Y/O SOPORTE JURÍDICO QUE SUSTENTA LA MODIFICACIÓN

La presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> ***"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.***
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

> *"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (…). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del*

contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. ***De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*** *(Negrilla y subraya fuera del texto original)*

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Así mismo, estableció que la prórroga en el contrato estatal no tiene ningún tipo de restricción. Sin embargo, existe una limitación establecida para la adición (valor), que según lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 no podrá ser superior al "cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", por lo que el plazo de ejecución de un contrato puede extenderse durante varias vigencias presupuestales siempre que con ello se garantice la correcta ejecución del objeto del contrato y, sea previamente justificada por las partes.

Por otra parte, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 050012331000200000176 01, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de /as normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar /os siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso /licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

De conformidad con lo previsto en los artículos 13, 32, 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, a los contratos estatales les son aplicables las normas de derecho civil, en particular las que regulan el principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C., de tal suerte que este puede ser modificado por acuerdo entre las partes.

Por otra parte, se evidenció que el ordenamiento jurídico colombiano estructura un sistema de disciplina fiscal y presupuestal estricto, en el cual las entidades territoriales deben ejecutar, comprometer y registrar sus obligaciones dentro del marco temporal de cada vigencia fiscal, salvo que exista autorización expresa del órgano de representación popular para extender dicho horizonte. En virtud del principio de anualidad del presupuesto, las apropiaciones expiran al finalizar el 31 de

diciembre de cada año, lo cual implica que ningún compromiso puede trasladarse a vigencias posteriores sin contar con el instrumento excepcional que la Ley 819 de 2003 denomina vigencias futuras ordinarias. Esta regla garantiza el equilibrio fiscal, la transparencia del gasto y la correcta planeación del ciclo presupuestal, y constituye un límite jurídico para todas las autoridades del orden territorial.

Bajo esta premisa y ante la necesidad evidente de extender su plazo más allá del cierre de la vigencia fiscal tanto del contrato de Obra como de su Interventoría, fue necesario activar la competencia concurrente entre el Ejecutivo y la Asamblea Departamental; el Gobierno inicia la solicitud, el CONFIS territorial verifica la viabilidad fiscal, y la Asamblea expide la autorización formal mediante ordenanza. Se trata de un procedimiento obligatorio que deriva tanto del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 como del artículo 22 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Caquetá, y que constituye la única vía legítima para garantizar que la extensión del plazo contractual cuente con respaldo presupuestal real y jurídicamente válido.

Así las cosas, el CONFIS Territorial del Departamento del Caquetá, analizó la solicitud elevada por la Secretaría de Infraestructura y emitió concepto favorable respecto al impacto presupuestal de la adición requerida para garantizar la culminación de los contratos derivados del proyecto denominando: “MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ”. En su revisión, el CONFIS verificó que el Departamento cuenta con apropiación suficiente en la vigencia 2025 para cubrir el 100% de la ejecución, lo que permite atender la necesidad técnica sin afectar la sostenibilidad fiscal ni comprometer recursos sin respaldo.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Hacienda Departamental certificó que el proyecto en mención cuenta con la viabilidad fiscal y presupuestal emitiendo concepto favorable al impacto fiscal. Misma razón le asistió al Departamento Jurídico al dar concepto jurídico favorable, certificando la viabilidad jurídica al proyecto de ordenanza.

Con fundamento en lo anterior, se presentó ante la honorable Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza denominado “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS POR EXTENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ”, el cual fue considerado por la corporación en dos (02) debates reglamentarios y finalmente aprobada en cumplimiento de la ley 2200 del 08 de febrero de 2022, elevándola a Ordenanza para su respectiva sanción.

Por lo que, mediante Ordenanza 046 del 21 de diciembre de 2025 la honorable Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento del Caquetá para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a garantizar la extensión del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 202500000874, cuyo objeto es la; “*Adecuación y mejoramiento integral de los espacios de atención al público en el edificio central de la Gobernación del Caquetá*” y del Contrato de Interventoría No. No. 202500000893, cuyo objeto es la; *Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato cuyo objeto consiste en: “Adecuación y mejoramiento integral de espacios de atención al público en el edificio central de la gobernación del Caquetá*”. Siendo no solo conveniente sino, jurídicamente viable la solicitud que prórroga que se sustenta.

ANEXOS A LA SOLICITUD

- Oficio CQ25-CO0874-006-28-11-2025 de Asunto: *Solicitud de Prorroga* Del contratista de Obra
- Oficio CQ25-CO0874-009-05-12-2025, Asunto: *concepto técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo* del contratista de obra Consorcio Caquetá 2025
- Oficio GV-CI-00893-005-29-11-2025 de asunto Aval Solicitud de prórroga en tiempo a los contratos de Obra e Interventoría (202500000874 y 02500000893).
- Memorando concepto de Avance y demoras en Obra eléctrica emitido por Ing. Eléctrico de Interventoría

Con la presente solicitud, **CERTIFICAMOS** que se verificó el estado actual del proyecto ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ con BPIN 202500000027304 y que esta modificación no altera las condiciones iniciales y alcance del mismo (metas, indicadores, productos, localización etc.); igualmente certificamos que se respeta los límites legales de orden temporal, formal y material.

CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN LOS SECRETARIOS DEBERÁN:

Realizar el control y procurar la autotutela administrativa en los contratos cuyas necesidades hubieren surgido de sus dependencias, respecto de los trámites para pago de cuentas de anticipos, pagos anticipados, pagos parciales y pagos finales, con su refrendación mediante firma. Para tales efectos, deberán revisar el expediente contractual y viabilizar los pagos si así corresponde, o devolver al supervisor o interventor para que se hagan los ajustes necesarios. Sin perjuicio de las competencias de supervisores e interventores. Lo anterior, no aplicará para los pagos que correspondan a los Contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la gestión.

En constancia de lo anterior,

POR LA ENTIDAD	POR LA SUPERVISIÓN
EDWAR ALIRIO PÉREZ PEÑA CC No. 1.117.550.370 de Florencia SECRETARIO GENERAL	**NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO** CC No. 1.032.507.321 de Bogotá SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó:
Nidia Carolina Tamayo Buitrago
Secretaria de Infraestructura
Gobernación del Caquetá